

Expediente: **412/05**
Carátula: **GUTIERREZ MIGUEL HUGO C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD S/ DIFERENCIAS SALARIALES**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27063526725 - *SI.PRO.SA. (SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD), -DEMANDADO*
90000000000 - *ANSES, -DEMANDADO*
20264002681 - *GUTIERREZ, MIGUEL HUGO-ACTOR*
23202197884 - *LEZANA GUERRERO, SANDRA MÓNICA-POR DERECHO PROPIO*
20264002681 - *GUTIERREZ FERRONATO, HUGO GERMAN-POR DERECHO PROPIO*
90000000000 - *YAPURA, RICARDO DARIO-PERITO*
90000000000 - *PELUFFO, GABRIELA ANTONELA-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO:GUTIERREZ MIGUEL HUGO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD s/ DIFERENCIAS SALARIALES.- EXPTE:412/05.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 412/05



H105021584760

S.M. DE TUCUMÁN, NOVIEMBRE DE 2024

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante presentación de fecha 18/09/2024 el letrado Hugo Germán Gutiérrez Ferronato, por derecho propio, adjunta planilla de actualización de los honorarios profesionales que se le regularon en esta causa.

Luego de que se corrió el debido traslado mediante cédulas depositadas en los domicilios digitales de los condenados en costas (SIPROSA, ANSeS y perito Yapura), consta que todos guardaron silencio.

Luego, mediante providencia del 09/10/2024 se dispuso el pase de los autos a resolver a los fines controlar las planillas en cuestión.

II.- En virtud de lo dispuesto por el art. 556 del derogado CPCyC (Ley n° 6176), de aplicación al caso atento al tiempo en que fue presentada y sustanciada la planilla bajo análisis, de conformidad a las previsiones transitorias contempladas en el art. 822, segundo párrafo, del nuevo CPCyC (Ley n° 9531), aplicable supletoriamente en virtud del art. 89 del CPA, se procede al control de la planilla

presentada por la demandada.

Para ello es importante señalar que por Sentencia n° 242, del 26/03/2024, éste Tribunal dispuso: “I.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado HUGO GERMÁN GUTIÉRREZ FERRONATO, por su intervención como apoderado –en el doble carácter– del actor, en el proceso principal, con costas al Siprosa, en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL (\$1.085.000). Asimismo, por su intervención, en igual carácter, en el recurso de revocatoria (sentencia N° 637/06), con costas por el orden, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS (\$130.200), en el incidente de nulidad y excepción de competencia (sentencia N° 636/08), con costas a la ANSES, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$151.900), en el recurso de revocatoria (sentencia N° 615/09), con costas al actor, en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$119.350), en el recurso de revocatoria (sentencia N° 748/10), con costas por el orden, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS (\$130.200), y en el incidente de nulidad (sentencia N° 784/15-A4-I1), con costas al perito Ricardo Darío Yapura, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$151.900).

II.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado HUGO GERMÁN GUTIÉRREZ FERRONATO, por su intervención como apoderada –en el doble carácter– del actor, en el proceso de ejecución seguido por el Sr. Miguel Hugo Gutiérrez en contra del Siprosa, con costas a la ejecutada, en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$88.500). Y por su actuación, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 (sentencia N° 27/19), con costas a la demandada, en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500), en el incidente de incumplimiento y medidas para mejor proveer (sentencia N° 709/22), con costas por el orden, en la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$10.600), y en el incidente de aplicación de astreintes (sentencia N° 358/23), con costas por el orden, en la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$10.600)”.

Una vez que ese acto jurisdiccional fue notificado a las partes y quedó firme, el citado profesional en fecha 24/04/2024 inició el proceso de ejecución de sus honorarios contra el SIPROSA y la ANSeS, y planteó la inconstitucionalidad del régimen de inembargabilidad previsto en la Ley n° 8851 con relación al primero.

Luego, por Sentencia n° 797, del 22/08/2024, se declaró la inconstitucionalidad del citado régimen de inembargabilidad y se ordenó llevar adelante la ejecución contra el SIPROSA y la Anses.

Encontrándose todavía impagos los honorarios en cuestión, el letrado Gutiérrez Ferronato pretende su actualización, desde la fecha del auto regulatorio (26/03/2024), hasta la de su presentación (18/09/2024). Aduce que, los honorarios actualizados con tasa activa del BNA, en el caso del SIPROSA ascienden a \$1.889.828,11, y en el caso de la ANSeS y del perito Yapura a \$241.840,68 para cada uno de ellos.

Luego de analizar los cálculos efectuados por el letrado Gutiérrez Ferronato y compararlos con los que surgen de la página oficial de la Suprema Corte de la Pcia. de Buenos Aires -empleada por él- y del sitio web del Colegio de Abogados de Tucumán, advertimos que los de dicho profesional, difieren sustancialmente en beneficio suyo de los que arrojan los referidos sitios oficiales, por lo que no corresponde su aprobación.

En efecto, el citado letrado afirma que la suma de \$1.187.000, que el SIPROSA le adeuda honorarios, actualizada desde el 26/03/2024 hasta el 18/09/2024, con los índices de tasa activa -de descuento a 30 días en pesos- da como resultado la suma de \$1.889.828,11, con una tasa acumulada del 59,21%.

Sin embargo, si hacemos la misma operación con la misma página oficial de la SCBA (<https://www.scba.gov.ar/servicios/contienemontos.asp>) y con idénticos índices de tasa activa, nos da como resultado \$1.478.904,38 y una tasa acumulada del 24,59%. A un resultado similar llegamos si para la actualización empleamos la página oficial del Colegio de Abogados de Tucumán (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>), con la única diferencia que en este caso la tasa acumulada es del 25,53% y el monto final asciende a \$1.489.999,34.

A partir de tales guarismos, resulta evidente que -en el caso de los honorarios adeudados por el SIPROSA- existe una diferencia sustancial de \$410.923,73 entre los cálculos efectuados por el citado letrado (en beneficio suyo) y los que surgen de las páginas antes señaladas.

Idéntica diferencia -en perjuicio de los deudores y en beneficio del profesional- se advierte con relación a la actualización de los honorarios adeudados por la ANSeS y el perito Yapura.

Así las cosas y en atención a las diferencias antes apuntadas, corresponde rechazar el pedido de aprobación de las planillas formulado por el letrado Hugo Germán Gutiérrez Ferronato.

III.- Atento a que las partes demandadas guardaron silencio ante la incidencia aquí resuelta, resulta ajustado a derecho repartir por su orden las costas de la presente incidencia, de acuerdo a lo normado por los artículos 61, inciso 1°, del CPCyC -Ley n° 9531-, normativa que se aplica supletoriamente en este fuero por expresa disposición del artículo 89 del Código Procesal Administrativo.

La regulación de honorarios a los profesionales intervinientes se reserva para su ulterior oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de **APROBACIÓN** de las planillas de actualización de honorarios efectuado el 18/09/2024 por derecho propio por el letrado Hugo Germán Gutiérrez Ferronato, conforme lo considerado.

II.- COSTAS como se consideran.

III. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

IV.- HÁGASE SABER.

ANA MARÍA JOSÉ NAZUR MARÍA FELICITAS MASAGUER

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b323cbc0-a1d6-11ef-859a-93db5d11ee99>